



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 183 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM SAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **ANGELICA VIVIANA RIVERA LAGUNA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.236 expedida en Neiva Huila, quien actúa en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM SAS** con NIT. 900.413.914-4, inscrito ante la cámara de comercio de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 02847626 del 28 de julio de 2017 de conformidad al certificado de existencia y representación legal, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón - Huila, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 016 de 2024, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la entidad, procede a sustentar la necesidad de realizar una contratación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 2. Que mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creo la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio. 3. La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. 4. En este sentido, se ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como *"la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente"*. 5. La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como prestador de servicios de salud de segundo nivel en el centro del Departamento del Huila, atiende población del municipio de Garzón y de los municipios aledaños, en zonas rural y urbana; por lo cual y atendiendo a que el servicio que presta es vital para la comunidad, requiere del suministro de MATERIAL MEDICO QUIRURGICO para la prestación del servicio en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, buscando de esta manera evitar interrupciones injustificadas en la atención a los pacientes. 6. Para la atención de los usuarios de la E.S.E, en garantía de su derecho fundamental a la salud, se requiere de MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO para lograr mitigar las afecciones de salud, recuperarse u obtener un tratamiento paliativo a su enfermedad, dispensando por parte de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN para cada paciente de acuerdo con lo formulado por el(los) médico(s) tratantes(s), los insumos requeridos para el respectivo tratamiento. 7. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 016 de 2024 o Estatuto de Contratación la E.S.E. se efectuó invitación a presentar propuesta para el SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO NECESARIO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN - HUILA, a COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S., presentando propuesta que se ajusta a las necesidades de la entidad. 8. Cumplido el procedimiento señalado se hace necesario suscribir el contrato correspondiente. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO NECESARIO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN - HUILA, **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado con las características técnicas y en las cantidades requeridas por el supervisor del contrato.



ÍTEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	AGUJA HIPODERMICA 18G x 1	UNIDAD	CFIM	\$ 100	19%	\$ 119
2	AGUJA HIPODERMICA 18G x 1 1/2	UNIDAD	CFIM	\$ 100	19%	\$ 119
3	AGUJA HIPODERMICA 20G X 1 1/2	UNIDAD	ALFA TRADING S.A.S.	\$ 91	19%	\$ 108
4	AGUJA HIPODERMICA 25G x 5/8	UNIDAD	ALFASAFE	\$ 93	19%	\$ 111
5	AGUJA MÚLTIPLE 21G X 1 1/2	UNIDAD	M&H	\$ 364	19%	\$ 433
6	AGUJA PARA ANESTESIA ESPINAL PUNTA K-3 N° 20g X 90mm (DR. JAPAN)	UNIDAD	DR JAPAN	\$ 6,731	19%	\$ 8,010
7	AGUJA PARA ANESTESIA ESPINAL PUNTA TIPO K-3 26 G x 90mm (DR. JAPAN)	UNIDAD	DR JAPAN	\$ 7,229	19%	\$ 8,603
8	AGUJA PARA ANESTESIA ESPINAL PUNTA TIPO K-3 27 G x 90mm (DR. JAPAN)	UNIDAD	DR JAPAN	\$ 7,229	19%	\$ 8,603
9	AGUJA PARA BIOPSIA 14GX100MM SEMIAUTOMATICA (DR. JAPAN)	UNIDAD	DR JAPAN	\$ 85,714	19%	\$ 102,000
10	ALCOHOL ANTISEPTICO x 700ML	FRASCO	OSA	\$ 6,836		\$ 6,836
11	ALGODON TIPO HOSPITALARIO	UNIDAD	HIGIETEX	\$ 19,812		\$ 19,812
12	ALMOHADILLAS DE DUODERM OPTIFLOW INFANTE ref: OPT 012	UNIDAD	FISHER AND PAYKEL	\$ 40,687	19%	\$ 48,418
13	AMBU ADULTO	UNIDAD	CFIM	\$ 68,968	19%	\$ 82,072
14	ANIOSYME X3 DETERGENTE ENZIMATICO PRE - DESINFECTANTE, PRE-DESINFECTANTE. X 1 LITRO, SE DILUYE 25 ML POR CADA 5 LITROS DE AGUA, (1 LITRO DE ANIOSYME DD1 RINDE PARA 200 LITROS O 53 GALONES DE SOLUCION). MARCA ANIOS. FABRICADO TOTALMENTE EN FRANCIA. PRESENTACIÓN GARRAFA 5 LITROS	FRASCO	ANIOS	\$ 553,681		\$ 553,681
15	APLICADORES DE MADERA CON ALGODÓN	UNIDAD	KENNEDY	\$ 41	19%	\$ 49
16	APÓSITO DE FIJACIÓN PEDIÁTRICO 1680 TEGADERM 3M	UNIDAD	TEGADERM	\$ 3,397		\$ 3,397
17	BAJALENGUAS	UNIDAD	ALFASAFE	\$ 5,274	19%	\$ 6,276



18	BATA LARGA DESECHABLE MANGA PUÑO	UNIDAD	M&H CARE	\$ 3,211	19%	\$ 3,821
19	BATA PACIENTE MANGA JAPONESA	UNIDAD	MEDICALES	\$ 2,216	19%	\$ 2,637
20	BATONES DESECHABLES PARA CIRUGIA ESTERIL (BATA + TOLLA DE MANO)	KIT	SURGICAL HEALTH S.A.S	\$ 6,302	19%	\$ 7,499
21	BOLSAS PARA EMBALAJE DE CADÁVERES EN POLIETILENO. COLOR BLANCO. CALIBRE 6-150 MICRAS. LARGO 2.10 MTS. ANCHO 1.20 MTS. PESO 140KG*M2. CREMALLERA #5 DE UNA DE LAS CARAS Y A LO LARGO DEL SACO. UNIONES SOLDADAS CON REFUERZO EN HILO EN EXTREMOS COMO EN LA CREMALLERA. IMPERMEABLE Y ANTIFLUIDOS.	UNIDAD	NACIONAL	\$ 37,206	19%	\$ 44,275
22	CANULA DE GUEDEL N° 3 80MM. GOLDEN CARE	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1,298	19%	\$ 1,545
23	CÁNULA DE TRAQUEOSTOMÍA FENESTRADA CON BALÓN 8.0	UNIDAD	TRACOE	\$ 872,182	19%	\$ 1,037,897
24	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA N° 8.0 CON BALON GOLDEN CARE	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 21,748	19%	\$ 25,880
25	CANULA NASAL (PRONG NASAL) MEDIANA ref: 1200-02	UNIDAD	MEDIN	\$ 69,408	19%	\$ 82,595
26	CANULA NASAL OPTIFLOW JUNIOR TAMAÑO BEBE COD OJR416	UNIDAD	FISHER & PAYKEL	\$ 436,383	19%	\$ 519,296
27	CANULA NASAL OPTIFLOW TALLA M OJR 414	UNIDAD	FISHER & PAYKEL	\$ 452,851	19%	\$ 538,892
28	CATETER EPICUTANEO DE UNILUMEN (CAVA 2FR) 24X30 CM REF: 218400	UNIDAD	VYGON	\$ 430,571		\$ 430,571
29	CATETER INTRODUTOR PARA MARCAPASO DE 8 FR	UNIDAD	SKATER	\$ 534,285		\$ 534,285
30	CATETER MULTIPROPÓSITO 8FR X 35 CM CON PUNTA DIAMANTE	UNIDAD	RXLINE	\$ 429,000		\$ 429,000
31	CATETER UMBILICAL MONOLUMEN 2.5 FR X 30 CM REF: 1270.02	UNIDAD	VYGON	\$ 56,821		\$ 56,821
32	CATETER VENOSO CENTRAL 3 LUMEN 7,5	UNIDAD	VYGON	\$ 152,641		\$ 152,641
33	CIRCUITO DESECHABLE PARA CANULA DE ALTO FLUJO RT 330	UNIDAD	FISHER AND PAYKEL	\$ 515,073	19%	\$ 612,937
34	CIRCUITO EVACUO 2 BICALENTADO CON CAMARA RT 265 / CIRCUITO DESECHABLE NEONATAL ,BICALENTADO CON CASCADA EVAQUA 2 RT265	UNIDAD	FISHER AND PAYKEL	\$ 398,152	19%	\$ 473,801
35	CIRCUITO PARA NEOPUF ref: RD/1300-10	UNIDAD	FISHER & PAYKEL	\$ 58,407	19%	\$ 69,504



36	CLAMP UMBILICAL PLÁSTICO	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 522	19%	\$ 622
37	COLECTOR DE MUESTRA DE PATOLOGÍAS 3 LITROS	FRASCO	BIOLIFE	\$ 7,560	19%	\$ 8,996
38	COMPRESAS QUIRURGICAS CON RADIO PACO ESTERIL 45X45	UNIDAD	CFIM	\$ 1,500		\$ 1,500
39	COMPRESAS QUIRURGICAS NO ESTÉRILES	UNIDAD	CFIM	\$ 1,200		\$ 1,200
40	ELECTRODO PARA MARCAPASOS No. 6	UNIDAD	PACEL	\$ 636,364		\$ 636,364
41	ELECTRODOS MONITOREO ECG ADULTO PEDIATRICO REF: GC-302A	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 409	19%	\$ 487
42	ELECTRODOS MONITOREO ECG PEDIATRICO/ NEONATAL REF: GC -302E	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 400	19%	\$ 476
43	EQUIPO DE EXTENSIÓN PARA ANESTESIA PEDIÁTRICO	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 1,193		\$ 1,193
44	EQUIPO PERICRANEAL No 23	UNIDAD	GOTHAPLAST	\$ 857		\$ 857
45	ESPARADRAPO HOSPITALARIO 12x10 YD TELA	UNIDAD	LEUKOPLAST	\$ 95,238		\$ 95,238
46	ESPECULOS VAGINALES DESECHABLES	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 1,336	19%	\$ 1,590
47	ESTILETE PARA INTUBACION ADULTO 14Fr	UNIDAD	BIOPLAST	\$ 5,721	19%	\$ 6,808
48	FAJAS PARA PLAN CANGURO TALLA: L	UNIDAD	KYM INFANTILES	\$ 38,844	19%	\$ 46,225
49	GASA ESTERIL 7.5 X 7.5 CM PAQUETE X 5 PLIEGUES	SOBRE	CFIM	\$ 376		\$ 376
50	GORRO DESECHABLE TIPO ORUGA	UNIDAD	COLDISMED	\$ 113	19%	\$ 134
51	GORRO TALLA M ref: 1216-10	UNIDAD	MEDIN	\$ 84,442	19%	\$ 100,486
52	GUANTE DE MANEJO TALLA L CON/SIN TALCO	CAJA X 50 PARES	CFIM	\$ 14,126	19%	\$ 16,810
53	GUANTE DE MANEJO TALLA M CON/SIN TALCO	CAJA X 50 PARES	CFIM	\$ 14,100	19%	\$ 16,779
54	GUANTE DE MANEJO TALLA S CON/SIN TALCO	CAJA	CFIM	\$ 14,100	19%	\$ 16,779
55	GUANTE DE NITRILO AZUL TALLA M CON/ SIN TALCO	CAJA	ALFASAFE	\$ 17,700	19%	\$ 21,063
56	GUANTE DE NITRILO AZUL TALLA S CON/ SIN TALCO	CAJA	ALFASAFE	\$ 17,700	19%	\$ 21,063
57	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL No 6.0	CAJA	CFIM	\$ 79,950	19%	\$ 95,141



58	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL No 6.5	CAJA	CFIM	\$ 79,950	19%	\$ 95,141
59	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL No 7	CAJA X 50 PARES	CFIM	\$ 79,983	19%	\$ 95,180
60	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL No 7.5	CAJA X 50 PARES	CFIM	\$ 79,983	19%	\$ 95,180
61	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL No 8	CAJA X 50 PARES	CFIM	\$ 79,983	19%	\$ 95,180
62	INCENTIVO RESPIRATORIO	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 10,685	19%	\$ 12,715
63	INHALOCAMARA ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5,864	19%	\$ 6,978
64	INHALOCAMARA PEDIATRICA	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5,493	19%	\$ 6,536
65	JALEA CONDUCTIVA (GEL CONDUCTOR) REF GALON X 3785ml VERDE MARCA KRAMER	UNIDAD	KRAMER	\$ 39,536		\$ 39,536
66	JERINGA DESECHABLE 10ML AGUJA 21G x 1 1/2	UNIDAD	CFIM	\$ 296	19%	\$ 352
67	JERINGA DESECHABLE 20ML	UNIDAD	CFIM	\$ 602	19%	\$ 716
68	JERINGA DESECHABLE 3ML AGUJA 21G x 1 1/2	UNIDAD	CFIM	\$ 195	19%	\$ 232
69	JERINGA DESECHABLE 5ML AGUJA 21G x 1 1/2	UNIDAD	CFIM	\$ 205	19%	\$ 244
70	LAPIZ DESECHABLE PARA ELECTROBISTURI (GOLDEN CARE)	UNIDAD	ELITE MEDICAL	\$ 8,443	19%	\$ 10,047
71	MANILLA PARA IDENTIFICACION ADULTO	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 411	19%	\$ 490
72	MANILLA PARA IDENTIFICACION NIÑA	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 382	19%	\$ 455
73	MASCARA DE FOTOTERAPIA REGULAR AZUL R300P01 TALLA L	UNIDAD	DRAGER	\$ 33,200	19%	\$ 39,508
74	MASCARA LARINGEA SILICONADA 2,5	UNIDAD	PULMO MED	\$ 23,383	19%	\$ 27,825
75	MASCARA LARINGEA SILICONADA 3	UNIDAD	PULMO MED	\$ 24,000	19%	\$ 28,560
76	MASCARA LARINGEA SILICONADA 5	UNIDAD	PULMO MED	\$ 24,000	19%	\$ 28,560
77	MASCARA NASAL GRANDE REF: 1200-06 TALLA:L	UNIDAD	MEDIN	\$ 76,903	19%	\$ 91,515
78	MASCARA NASAL PEQUEÑA REF: 1200-05 TALLA:M	UNIDAD	MEDIN	\$ 76,903	19%	\$ 91,515
79	MICRONEBULIZADOR COMPLETO PEDIATRICO	UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3,643	19%	\$ 4,335
80	MICROPORE DE 1 PULGADA x 10 YDAS	UNIDAD	CUREBAND	\$ 3,900		\$ 3,900
81	MICROPORE DE 1/2 PULGADA	UNIDAD	ALFASAFE	\$ 1,071		\$ 1,071



82	NEO TEE NEONATES (NEOPUS)	UNIDAD	MERCURY MEDICAL	\$ 182,940	19%	\$ 217,699
83	NEOBAR FIJADORES DE TUBO OROTRAQUEAL NEONATAL. N711. NEOTECH	UNIDAD	NEOTECH	\$ 138,077	19%	\$ 164,312
84	NEOBAR FIJADORES DE TUBO OROTRAQUEAL NEONATAL. N712. NEOTECH	UNIDAD	NEOTECH	\$ 138,077	19%	\$ 164,312
85	NEOBAR FIJADORES DE TUBO OROTRAQUEAL NEONATAL. N713. NEOTECH	UNIDAD	NEOTECH	\$ 138,077	19%	\$ 164,312
86	NEOMASK TAMAÑO L REF: 8418619	UNIDAD	DRAGER	\$ 295,493	19%	\$ 351,637
87	PAPEL PARA ECOGRAFO, REFERENCIA UPP110HG DE ALTA DENSIDAD SONY (PAPEL PARA ROLLO IMPRESORA DE VPRO - SONY)	UNIDAD	SONY	\$ 108,543	19%	\$ 129,166
88	PRESERVATIVO MASCULINO (CONDON)	UNIDAD	ALFASAFE	\$ 385		\$ 385
89	SONDA DE GASTROSTOMIA 20 FR	UNIDAD	BOSTON SCIENTIFIC	\$ 255,840	19%	\$ 304,450
90	SONDA DE GASTROSTOMIA 22 FR	UNIDAD	BOSTON SCIENTIFIC	\$ 267,427	19%	\$ 318,238
91	SONDA FOLEY 2 VIAS 14 BALON 5-15ML	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2,493		\$ 2,493
92	SONDA FOLEY 2 VIAS 24	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,123		\$ 3,123
93	SONDA FOLEY 3 VIAS N° 22X30CC	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 4,100		\$ 4,100
94	SONDA NASOGASTRICA 16	UNIDAD	M&H CARE	\$ 1,525		\$ 1,525
95	SONDA NASOGASTRICA 18	UNIDAD	M&H CARE	\$ 1,014		\$ 1,014
96	SONDA NASOGASTRICA 8	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 784		\$ 784
97	SONDA NELATON 10	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 479		\$ 479
98	SONDA NELATON 12	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 545		\$ 545
99	SONDA NELATON 14	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 570		\$ 570
100	SONDA NELATON 16	UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 778		\$ 778
101	SONDA NELATON 6	UNIDAD	SILICON CATHS	\$ 566		\$ 566
102	TAPABOCAS N95	UNIDAD	NITTA	\$ 1,875	19%	\$ 2,231
103	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 SIN BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2,600	19%	\$ 3,094
104	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 SIN BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2,347	19%	\$ 2,793



105	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 SIN BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2,406	19%	\$ 2,863
106	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 CON BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,500	19%	\$ 4,165
107	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 CON BALON	UNIDAD	QUIRURGICOS LTDA	\$ 3,550	19%	\$ 4,225
108	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 CON BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,283	19%	\$ 3,907
109	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CON BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,282	19%	\$ 3,906
110	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,283	19%	\$ 3,907
111	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 CON BALÓN	UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3,261	19%	\$ 3,881
112	TUBO PARA TORAX No 32	UNIDAD	MEDEX	\$ 5,907		\$ 5,907
113	VASELINA PURA 500G	UNIDAD	OSA	\$ 26,000		\$ 26,000
114	VENDA DE ALGODON 4X5	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 1,457		\$ 1,457
115	VENDA DE ELASTICA 4X5	UNIDAD	DISPROMED M.K	\$ 1,986		\$ 1,986
116	VENDA DE ELASTICA 5X5	UNIDAD	DISPROMED M.K	\$ 2,286		\$ 2,286
117	VENDA DE ELASTICA 6X5	UNIDAD	BIOLIFE	\$ 2,471		\$ 2,471

2. Garantizar la disponibilidad del material médico quirúrgico durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 3. Responder por la buena calidad y especificaciones técnicas del material médico quirúrgico objeto del contrato. 4. Establecer de manera coordinada con la supervisión, el procedimiento para la entrega del material médico quirúrgico objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. 5. Garantizar que la fecha de vencimiento de cada insumo suministrado, al momento de su entrega a la ESE, supere las $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil desde su fabricación. Esta circunstancia será verificada al momento de la recepción de todos y cada uno de los insumos. En caso de que el insumo suministrado tenga $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil para su vencimiento, podrá ser recibido junto con carta de compromiso de cambio, en caso de que la ESE lo requiera. 6. Garantizar el reemplazo del material médico quirúrgico que en Almacén de la ESE agoten las $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil sin que sea posible su rotación. El Proveedor deberá recoger todas las unidades que no se alcancen a consumir antes de su vencimiento, para lo cual la E.S.E. notificará vía correo electrónico con 180 días de anticipación al vencimiento, para que así se proceda a recoger por parte del proveedor el producto en los treinta (30) días anteriores al vencimiento; no sin antes notificar a la entidad de la fecha de retiro de los vencidos. 7. Suministrar el material médico quirúrgico ofertado y aceptado por el Hospital, los cuales deben ser entregados sin pendientes, de acuerdo con la solicitud presentada vía correo electrónico por el área de Farmacia con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde la recepción del correo. 8. Garantizar que los empaques del material médico quirúrgico suministrado sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los insumos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. 9. Cumplir con los mecanismos de control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. 10. Garantizar que la calidad del material del empaque del material médico quirúrgico suministrado sea el adecuado para proteger el producto en las condiciones extremas de la temperatura y humedad, así como durante el transporte, almacenamiento y uso del producto. Es requisito para la recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. 11. Presentar el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA para cada insumo, acorde con la normatividad sanitaria legal vigente en materia de insumos médico quirúrgicos. 12. Entregar ficha de calidad del material médico quirúrgico en el



caso que lo requieran. 13. Asumir los costos de transporte y entrega de los productos en el Hospital. De ninguna manera generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. 14. El proveedor se compromete a entregar en su totalidad los insumos facturados, en caso que la E.S.E. encuentre faltantes deberá informarlo dentro de las siguientes 36 horas a la recepción y el contratista deberá reponer los faltantes o realizar nota crédito. 15. En caso de daño, pérdida, deterioro o avería de algún producto o su empaque que pueda generar un defecto crítico según la tabla estándar NTC-ISO 2859-1, el proveedor responderá por los perjuicios ocasionados. Para ello la E.S.E. debe notificar en los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega del producto y el contratista en los cinco (05) días hábiles siguientes debe establecer nota crédito o reposición del valor total del producto informado. 16. Aceptar las devoluciones que haga el CONTRATANTE por mala calidad o defectos de fabricación del material médico quirúrgico, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Hospital. 17. Reemplazar el material médico quirúrgico que al momento de ser utilizado presente mala calidad, por productos que garanticen su utilización, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cambio. 18. Garantizar un stock permanente del material médico quirúrgico cotizado. 19. En caso de requerir el Hospital material médico quirúrgico que no se encuentren disponibles en el momento del requerimiento, el contratista debe comprometerse a suministrarlos en el menor tiempo posible, garantizando la suficiencia, oportunidad y continuidad del material requerido. 20. Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados; siempre y cuando no existan circunstancias que afecten gravemente los precios del mercado. 21. Cumplir cabalmente con las fechas de entregas pactadas durante la ejecución del contrato. No podrá el proveedor suspender, cancelar o retrasar entregas bajo ninguna circunstancia; en casos excepcionales y que se cuente con autorización o certificación de autoridades sanitarias deberán ser allegadas. 22. El proveedor deberá presentar las facturas con la siguiente información: Número de factura, cantidad, registro sanitario INVIMA, lote, fecha de vencimiento, datos del contrato, número de requerimiento, laboratorio y marca. 23. Entregará los insumos en el horario de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m., el día sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., en la bodega de la E.S.E. Si se presenta algún pendiente o no se tiene la disponibilidad deberá informar inmediatamente al área de Farmacia y en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles hará la entrega respectiva. 24. Constituir las pólizas requeridas en el contrato. 25. Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar el cumplimiento del contrato. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. D) Solicitar la devolución de los productos en los casos que aplique, dentro de los tiempos y plazos convenidos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$277.391.625) M/CTE IVA INCLUIDO.** No obstante, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de elementos realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL, por los precios unitarios pactados, acorde a la propuesta presentada, sin que exceda el valor señalado anteriormente. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará el valor del correspondiente suministro según factura o cuenta de cobro dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación; la cual estará acompañada de informe de entregas y/o actas de entrega, comprobante de ingreso de los insumos al almacén, soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar y la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN-** El término de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES,** desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. **CLAUSULA SEPTIMA - RESERVA PRESUPUESTAL. -** Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026 con cargo al rubro **2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo y 2.4.5.01.04 productos metálicos, maquinaria y equipo** de conformidad a lo dispuesto en el certificado de disponibilidad presupuestal, que se adjunta, expedido por el área de presupuesto de la E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir de la suscripción. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más, a partir de la suscripción del contrato. **PARAGRAFO 1:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato; en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en El Subdirector científico de la ESE



con el apoyo técnico de la unidad de farmacia de la entidad, para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. 2) Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3) Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. 4) Solicitar la devolución de los productos en los casos que aplique, dentro de los tiempos y plazos convenidos. 5) Certificar el cumplimiento del Contratista, dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. 6) Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. 7) Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 8) Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscales según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del Contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación



... en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE.** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 016 de 2024 y las normas del Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993; Ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio previo del objeto ordenado 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Solicitud de Cotización 4) Propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio 7) Informes de supervisión. 8) Facturas 9) Ingresos a almacén. 10) Acta de liquidación 11) Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. EL CONTRATISTA expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato iniciará su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) El Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón- Huila, al día diecisiete (17) de marzo de 2026.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

ANGELICA VIVIANA RIVERA LAGUNA
R. L. Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud